



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

**Proceso Ordinario Laboral de ANGEL MAURICIO POLO JALLER en contra de INGENIERÍA EN  
INVERSIONES MPF S.A.S.**

**Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00175-00.**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

**Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00175-00.**

**Montería, Agosto Veintinueve (29) de Dos Mil Veintidós (2022).**

Vista la anterior nota secretarial, procede el despacho a estudiar en primer lugar el auto dictado por esta unidad judicial el día 29 de julio del año 2022, con la finalidad de verificar si es viable la corrección del numeral primero de dicha providencia.

Escudriñado a profundidad lo allí resuelto, encuentra el despacho que efectivamente se incurrió en un error al señalar en dicho numeral como nombre del demandante el de RAÚL DARÍO ANAYA ARTEAGA cuando en la demanda aparece como ANGEL MAURICIO POLO JALLER.

A pesar de lo anterior, tanto en los considerandos como en la parte resolutive del auto de fecha 29 de julio de los cursantes, no se tuvo en cuenta dicha circunstancia, sino que erróneamente se señaló como nombre del demandante el de RAÚL DARÍO ANAYA ARTEAGA, siendo lo correcto que fuera ANGEL MAURICIO POLO JALLER.

Conforme a lo anterior, esta judicatura procederá a corregir la mentada providencia, teniendo en cuenta lo consignado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual es aplicable a la ritualidad laboral por mandato del canon 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que a su tenor literal expresa acerca del mecanismo de aclaración de providencias:



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ordinario Laboral de ANGEL MAURICIO POLO JALLER en contra de INGENIERÍA EN INVERSIONES MPF S.A.S.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00175-00.

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Corolario a lo anterior, ésta unidad judicial procederá a corregir el numeral PRIMERO de la parte resolutive del auto de calenda 29 de julio de 2022, el cual quedará así:

***“PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor ANGEL MAURICIO POLO JALLER contra INGENIERÍA EN INVERSIONES MPF S.A.S., de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.”***

Por otro lado, también se accederá a la sustitución de poder realizada por intermedio del apoderado judicial del demandante doctor LUIS DAVID GARCÍA MADERA al doctor RAÚL DARÍO ANAYA ARTEAGA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Corregir el numeral PRIMERO del auto de fecha 29 de julio de 2022 dentro del presente proceso, en atención a lo señalado en el capítulo motivo del presente proveído.



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ordinario Laboral de ANGEL MAURICIO POLO JALLER en contra de INGENIERÍA EN  
INVERSIONES MPF S.A.S.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00175-00.

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, el numeral PRIMERO de la precitada providencia quedará así:

*“PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor ANGEL MAURICIO POLO JALLER contra INGENIERÍA EN INVERSIONES MPF S.A.S., de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.”*

**TERCERO:** Reconocer al doctor RAÚL DARÍO ANAYA ARTEAGA identificado con la C.C. N° 1.067.869.303 y T.P. N° 276.480 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto del demandante, según los términos y para los fines señalados en la sustitución de poder especial deprecada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

**JOSE ALEJANDRO TORRES GARCÍA**